



## Resolución Gerencial Regional N° 0229 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ABR. 2018**

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-007049-2017, que contiene la Queja Administrativa por Infracción de los Plazos establecidos legalmente, Incumplimiento de los deberes funcionales, interpuesto por **doña JENI SOLEDAD PRADO CUCHO**, contra el Director Regional de Salud de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por no haber atendido su Exp. N° 354-2017.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-007049-2017, la recurrente **doña JENI SOLEDAD PRADO CUCHO**, acude a este Gobierno Regional de Ica, formulando Queja Administrativa por Infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, al no dar atención a su Exp. N° 354 del 11 de enero del 2017, contra el Director Regional de Salud de Ica, y los funcionarios que resulten responsables;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) y c) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Salud de Ica, reiterando dicha información, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Salud de Ica, a pesar de haberle solicitado en forma reiterada, nos remita la información con la finalidad de dar atención a la queja administrativa formulada por la recurrente, **doña JENI SOLEDAD PRADO CUCHO**, contra el Director Regional de Salud de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por no haber dado respuesta a su expediente presentado con Exp. N° O354 de fecha 11 de enero del 2017, información que hasta la



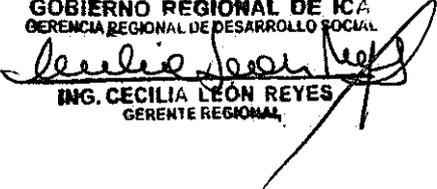
fecha la Dirección Regional de Salud de Ica, no ha dado cumplimiento, a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de ley, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en fundada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por Doña **JENI SOLEDAD PRADO CUCHO**, contra el Director Regional de Salud de Ica, y los funcionarios que resulten responsables, por no dar atención a su expediente N° 0354-2017.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL